

069-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas cincuenta y siete minutos del diecinueve de enero de dos mil diecisiete—

Proceso de renovación de las estructuras en el cantón San Mateo de la provincia de Alajuela del Partido Frente Amplio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el veinte de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de San Mateo, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Marueny Salas Cambroner, cédula de identidad 203770516, designada como fiscal propietaria, tiene doble militancia con el partido Acción Ciudadana, acreditada como presidenta propietaria y delegada territorial del distrito Coyolar, cantón Orotina de la provincia de Alajuela, mediante resolución 053-DRPP-2013 de las trece horas treinta y cinco minutos del veintitrés de enero de dos mil trece. Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora Salas Cambroner al partido Acción Ciudadana, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, si ese es su deseo, de lo contrario deberá el partido político realizar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto en mención.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de la fiscal propietaria, el cual deberá recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/krv/vcm
C.C.:Exp.063-2005 Partido Frente Amplio
Ref: 5209, 5800,6384-2016